

3-XVII-117

NUMERO 2.890

5-10/V/1859

PARA ACTUACIONES.

**SELLO TERCERO**



**CUATRO REALES.**

HABILITADO PARA LOS AÑOS

DE 1858 y 1859.

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila. Marzo 4 de 1859.

Domingo B. de Llano.

Luis Elvira.

Excmo. Sr. Gob.<sup>o</sup> del Est. L.  
y T. de N. L. y C.

Por que suembimos, con el respeto que debemos  
y como mejor haya lugar en derecho, ante la recta  
justificacion de V.E. comparecemos p.<sup>a</sup> manifestar:  
que va sobre dos años que reportamos con sereni-  
dad la carga de Regidores y Procurador <sup>del est.</sup> de esta  
Villa, ademas de haber desempeñado en los  
otros años ningún parador otros cargos públicos  
por mas de los que suembimos, pues con solo al-  
gunos meses de descanso volbimos a ser elec-  
tos; y aun embargo de haber sufrido en nuestro  
interese los atrasos y persecucion que son con-  
guientes a tan espaciosa sujecion, tambien hemos  
entrado, con total igualdad, en los repartos  
hechos p.<sup>a</sup> la Autoridad entre el vecindario de  
los impuestos p.<sup>a</sup> el Gob.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> las exigencias  
de la guerra actual, como caballo prestante  
pecuniario y otros objetos que la Superio-  
ridad a juzgado necesario. Tal procedim.  
S. S. da a conocer el olvido o desprecio del  
merito que se debe a nuestro servicio a

S P S

nos y se nos duplican las cargas con una desigualdad gravosa; y por lo mismo ocurrimos a la alta consideracion de V.E. suplicando le se digne acordarnos la exencion de cargas vicinales interin desempeñamos las conegibles

Por tanto:

pedimos y suplicamos se sirva acceder a nra. solicitud por parecerse asi de just. que con el juramto de la ley imploramos.

J. V. E.

Villa - Ald. Mayo 10. de 1859.

Domingo Mamela



A. Ayazagotia



Man. Ma de Trucgalte

Nanuel Amosa

Natias Murayda






Montroy a 21. de Mayo de 1859.


Señor: por tanto el tiempo que los excomulgados han desempeñado en Villalba en el cargo de Regidores y Procuradores del Ayuntamiento y los perjuicios que a causa de esto han sufrido en sus intereses por no haber podido atenderlos como corresponde al Gobierno municipal auren las causas de que se hace referencia, excepta a los presentantes de toda carga vicinal como lo solicitan, si no ser que se presente alguna inmutancia por alguna razon en cuyo caso la Au

toridad podra enjuiciar sus servicios lo mismo que a los demas Ciudadanos. Dignase esta resolution al Al.º de la corporacion Villa para su cumplimiento y efecto. Not. al que hubieron lugar.

N.º. Pedernera



Juan Garcia Gou



65814/21

NUMERO 3.088.0

PARA ACTUACIONES.

**SELLO TERCERO**



**CUATRO REALES.**

HABILITADO PARA LOS AÑOS

DE 1858 y 1859.

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila. Marzo 4 de 1859.

*Domingo B. de Llanos.*

*Luis Elias.*

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*